

Las reuniones recientes del Grupo de trabajo del Fondo de 1992 han brindado un espacio de diálogo para que los Estados compartan sus prácticas y experiencias en la tramitación de siniestros de contaminación por hidrocarburos importantes y otras cuestiones relacionadas, y en muchos casos han conducido a los Estados a acordar prácticas o criterios uniformes.

Los FIDAC siguen colaborando con la Secretaría de la OMI para prestar asistencia a los Estados en la ratificación del Protocolo SNP de 2010 o la adhesión al mismo para facilitar la entrada en vigor del Convenio SNP de 2010 a la mayor brevedad.

En general, aunque pueda haber un menor número de siniestros en comparación con los tiempos del Fondo de 1971, no obstante los riesgos son los mismos y los siniestros que han ocurrido en años recientes, si bien son menores en cuanto a daños, con frecuencia han planteado nuevos retos para el Fondo de 1992 y sus Estados Miembros. Además de la tramitación de las reclamaciones de

2 Actividades de los FIDAC de interés para la aplicación de la Resolución 69/245

- 2.1 Las disposiciones recogidas en los párrafos 133, 161, 173, 178, 185, 208 y 210 de la Resolución 69/245 son de particular interés para los FIDAC, a continuación se explican las actividades recientes de la organización relacionadas con tales disposiciones.
- 2.2 La Secretaría emprende una amplia variedad de actividades con el objetivo de fortalecer la relación de los FIDAC con los Estados Miembros, alentar la adopción y comprensión del régimen internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos y prestar ayuda a los posibles demandantes. Los FIDAC mantienen una sólida relación con la Organización Marítima Internacional (OMI) y ambas organizaciones cooperan de manera regular sobre asuntos relacionados con la ratificación y la implantación de los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992 por los Estados.
- 2.3 La Secretaría organiza y participa en eventos de forma periódica, desde cursillos de carácter nacional y regional hasta presentaciones en conferencias. Desde junio de 2014, la Secretaría ha organizado o ha cooperado en la organización de

contaminación como consecuencia de un derrame de hidrocarburos o para prepararse ante esta eventualidad. Dichas medidas tienen por objeto facilitar el proceso de tramitación de reclamaciones tras un siniestro.

- 2.8 El 7º Grupo de trabajo intersesiones del Fondo de 1992 fue constituido por la Asamblea en octubre de 2011 para que examinara las cuestiones relacionadas con la definición de "buque" de conformidad con el artículo I.1 del Convenio de Responsabilidad Civil, 1992. Durante su cuarta y última reunión, celebrada el 23 de abril de 2015, el Grupo examinó una serie de propuestas, entre ellas, la posibilidad de elaborar un documento de orientación para ayudar a los Estados Miembros a la hora de considerar una cuestión relacionada con la definición de "buque" en virtud del artículo I.1 del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992. La Presidenta decidió presentar el informe de la cuarta reunión del Grupo de trabajo, que contiene las conclusiones y propuestas finales del Grupo, a la Asamblea del Fondo de 1992 en octubre de 2015.
- 2.9 Con respecto al párrafo 210 de la Resolución 69/245, que alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Protocolo SNP de 2010, según solicitó la Conferencia internacional que adoptó el Convenio SNP, se ha encargado a la Secretaría de los FIDAC la constitución del Fondo SNP y los preparativos para la primera sesión de la Asamblea SNP.
- 2.10 Los FIDAC siguen colaborando con la Secretaría de la OMI para prestar asistencia en la ratificación de los Estados o su adhesión al Protocolo con objeto de facilitar la entrada en vigor del Convenio SNP de 2010 a la mayor brevedad. Los FIDAC mantienen un sitio web (www.hnsconvention.org) y también un blog para el Grupo de trabajo por correspondencia SNP, que fue establecido por el Comité Jurídico de la OMI y aboga por la ratificación del Protocolo SNP de 2010 mediante el intercambio de información y experiencias. Además, se ha elaborado una
ajustan a la definición de carga sujeta a contribución en virtud del Protocolo SNP de 2010, que puede consultarse a través del sitio web, y se ha continuado la colaboración por medio de talleres y otros modos, con los Estados que están considerando la posibilidad de ratificar el Protocolo y con las partes interesadas del sector que puedan verse afectadas por el Convenio.

3 Acontecimientos importantes recientes de los FIDAC en materia de océanos y del Derecho del Mar

- 3.1 El Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos, 1971 (Fondo de 1971) fue el FIDAC original, se estableció en virtud del Convenio del Fondo de 1971, cuando este último entró en vigor en 1978. Tras la entrada en vigor del Convenio del Fondo de 1992, con límites de indemnización superiores y un ámbito de aplicación más vasto, disminuyó el número de miembros del Fondo de 1971 y el Convenio del Fondo de 1971 dejó de estar en vigor el 24 de mayo de 2002. En la sesión del Consejo Administrativo del Fondo de 1971 en octubre de 2014, los Estados Miembros del Fondo de 1971 resolvieron liquidar el Fondo de 1971 con efecto a partir del 31 de diciembre de 2014. Por lo tanto, el Fondo de 1971 dejó de existir en esa fecha. En su momento culminante, el Fondo de 1971 contaba con 77 Estados Miembros. Durante sus 36 años de existencia, intervino en más de 100 siniestros y abonó alrededor de £331 millones de indemnización.
- 3.2 El Fondo de 1992 cuenta con 114 Estados Miembros y actualmente trata reclamaciones y/o acciones de recurso en relación con 13 siniestros. El siniestro más reciente que causó una

4 **Consideraciones**

El Director de los FIDAC desea aprovechar esta oportunidad para resaltar en particular que, para los Estados Partes en el CRC de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992, es importante considerar si dichos Convenios se han implementado correctamente en su legislación nacional. La implantación efectiva fue el tema del Día marítimo mundial de la OMI en 2014 y una cuestión sobre la cual ambas organizaciones han venido cooperando con eficacia por muchos años. La Asamblea del Fondo de 1992 ha declarado repetidas veces que la correcta implantación de los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992 es esencial para el buen funcionamiento del régimen internacional de indemnización establecido por estos Convenios. A menos que los Convenios no se implanten correctamente en las legislaciones nacionales, el régimen no puede funcionar de manera adecuada, uniforme y equitativa. Podrían surgir importantes dificultades a consecuencia de un siniestro, lo que podría conllevar retrasos en el pago de la indemnización.

* * *

**Estados Partes tanto en el Convenio de Responsabilidad Civil, 1992
como en el Convenio del Fondo, 1992**

al 30 de junio de 2015

(y que por lo tanto son Miembros del Fondo de 1992)

Albania	Francia	Noruega
Alemania	Gabón	Nueva Zelandia
Angola	Georgia	Omán
Antigua y Barbuda	Ghana	Países Bajos
Argelia	Granada	Palau
Argentina	Grecia	Panamá
Australia	Guinea	Papua Nueva Guinea
Bahamas	Hungría	Polonia
Bahrein	India	Portugal
Barbados	Irán (República Islámica del)	Qatar
Bélgica	Irlanda	Reino Unido
Belice	Islandia	República Árabe Siria
Benin	Islas Cook	República de Corea
Brunei Darussalam	Islas Marshall	República Dominicana
Bulgaria	Israel	República Unida de Tanzania
Cabo Verde	Italia	Saint Kitts y Nevis
Camboya	Jamaica	Samoa
Camerún	Japón	San Vicente y las Granadinas
Canadá	Kenya	Santa Lucía
China ^{<1>}	Kiribati	Senegal
Chipre	Letonia	Serbia
Colombia	Liberia	Seychelles
Comoras	Lituania	Sierra Leona
Congo	Luxemburgo	Singapur
Côte d'Ivoire	Madagascar	Sri Lanka
Croacia	Malasia	Sudáfrica
Dinamarca	Maldivas	Suecia
Djibouti	Malta	Suiza
Dominica	Marruecos	Tonga
Ecuador	Mauricio	Trinidad y Tabago
Emiratos Árabes Unidos	Mauritania	Túnez
Eslovaquia	México	Turquía
Eslovenia	Mónaco	Tuvalu
España	Montenegro	Uruguay
Estonia	Mozambique	Vanuatu
Federación de Rusia	Namibia	Venezuela (República Bolivariana de)
Fiji	Nicaragua	
Filipinas	Nigeria	
Finlandia	Niue	

<1>

El Convenio del Fondo de 1992 se aplica únicamente a la Región Administrativa Especial de Hong Kong.

al 30 de junio de 2015 (